

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 8 de Enero de 1945

Núm. 5

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Diputación provincial de León

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 281 de 15 del actual, se publica una Circular del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil señalando un plazo de 15 días naturales a contar de la publicación de la misma, para que tanto la Diputación como los Ayuntamientos, remitan al mencionado Gobierno, informe-propuesta sobre la demarcación de las nuevas Comarcas judiciales en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de 8 de Noviembre último del Ministerio de Justicia.

Los que suscriben, por acuerdo de la Comisión Gestora, tienen el honor de informar lo siguiente:

1.º La provincia de León tiene una división judicial que resulta notoriamente desigual. Su millar y medio de entidades de población agrupadas en 235 municipios que integran los 10 Partidos judiciales de la provincia, están repartidos con una densidad heterogénea y disponen de medios de comunicación que, aparte de ser escasos, no guardan relación con las demarcaciones judiciales, ni con las Municipales, en medida notoriamente más desproporcionada de lo que pudiera creerse.

(No hace mucho que esta Corporación informó, favorablemente el paso de los Municipios de Cubillas de Rueda y Valdepolo, al partido judicial de León, desde el de Sahagún).

2.º En la propuesta que presentamos a continuación, se han tenido en cuenta respecto al número de comarcas en cada Partido judicial y capitalidad de las mismas, no sólo el procurar en lo posible que cada una de ellas no exceda de 20.000 habitantes, sino la distancia que separa los Municipios que hayan de ser agrupados, medios de comunicación entre unos y otros, ferias periódicas que en los mismos se celebran y en general, cuantos factores se puedan considerar como indispensables para el acierto del cometido que se le ha asignado.

3.º Hemos tenido también en cuenta la consignación especial de esta Provincia tan variada en sus accidentes y clima y tan diferente en algunos aspectos en sus zonas de montaña, llanura y ribera.

4.º Y por último, hacemos constar que aunque las normas insertas en la Circular citada indican que debe procurarse en cada partido judicial que no se constituya más que dos Comarcas, basta ver la situación de los Municipios en un mapa o gráfico para explicar no hemos tenido más remedio que proponer

mayor número de Comarcas que las citadas, en algunos partidos judiciales, circunstancia y motivo a su vez que concurren en el señalamiento como cabeza de Comarca de algunos Ayuntamientos cercanos a esta Capital.

En vista de lo precedente, las Comarcas de cada Partido Judicial y Capital de las mismas a juicio de esta Ponencia, pudieran ser las siguientes:

Partido judicial de Astorga

Primera comarca	Habitantes
Capital: Astorga	(1) 8.000
Luyego	2.531
San Justo de la Vega	3.037
Santiago Millas	1.047
Truchas	2.895
Valderrey	2.105
Val de San Lorenzo	1.342

Suma

Segunda comarca

Capital: Benavides	4.042
Carrizo	2.497
Hospital de Orbigo	1.410
Llamas de la Ribera	2.330
Santa Marina del Rey	3.378
Turcia	2.470
Villarejo de Orbigo	4.153
Villares de Orbigo	2.075

Suma

(1) En el censo de 1910 figura una población penal y militar, por no existir actualmente, se ha rebajado.

Tercera comarca

Capital: Magaz de Cepeda ...	1.904
Brazuelo	1.459
Castrillo de los Polvazares ...	822
Lucillo	2.262
Quintana del Castillo.....	3.132
Rabanal del Camino	1.356
Santa Colomba de Somoza,...	1.516
Villagatón.....	2.519
Villamejil	2.046
Villaobispo de Otero.....	1.505

Suma 18.521

No debe aumentarse la tercera zona a costa de la primera, ya que todos los Municipios en ésta incluidos, están servidos por carreteras que los enlazan con Astoega directamente según distancias notoriamente menores que con la Capital de la tercera Comarca.

Tampoco debe aumentarse a costa de la segunda, pues todos los Municipios integrantes de esta segunda Comarca, habían de pasar por Astorga para ir a la Capital de la segunda, y con notable aumento de recorrido.

En resumen, no creemos posible reducir las zonas, ni mejorar su reparto.

Respecto a la Capitalidad de Benavídes no estimamos haya duda por tratarse de localidad con importancia comercial y urbana, así como por su situación céntrica y bien enlazada con los demás Municipios, debiendo tenerse presente que en breve se construirá un puente sobre el río Orbigo que lo enlazará directamente con Santa Marina del Rey.

La Capitalidad de la tercera zona tampoco cabe mejorarla, pues cuenta con vida comercial, agencias bancarias y Estación de ferrocarril, de nada de lo cual dispone, por ejemplo, Villaobispo, que podría quizá considerarse adecuado si sólo se atendiera a un conocimiento superficial de la Comarca.

Partido judicial de La Bañeza

Primera comarca

	Habitante
Capital: La Bañeza.....	6.362
Castrillo de la Valduerna.....	742
Castrocontrigo.....	3.229
Destriana	2.068
Palacios de la Valduerna.....	1.335
Quintana y Congosto	1.874
Riego de la Vega	2.405
Santa María de la Isla	1.116
Villamontán de la Valduerna ..	2.300

Suma 21.431

Segunda comarca

Capital: Sta. María del Páramo	1.739
Bercianos del Páramo	1.177
Bustillo del Páramo.....	2.629
Laguna Dalga	1.111
Pobladura de Pelayo García ..	722
Regueras de Arriba.....	885
San Cristóbal de la Polantera..	2.665
San Pedro Bercianos.....	662
Soto de la Vega	3.520
Urdiales del Páramo	1.401
Valdefuentes del Páramo	625
Villazala	1.821

Suma 18.958

Tercera comarca

Capital: Roperuelos del Páramo	1.331
Alija de los Melones	2.340
Antigua (La)	1.720
Castroalbón..... (1)	2.327
Cebrones del Río	1.590
Laguna de Negrillos	2.057
Pozuelo del Páramo	1.519
Quintana del Marco	1.192
San Adrián del Valle	757
San Esteban de Nogales... (1)	971
Santa Elena de Jamuz	2.641
Zotes del Páramo	1.177

Suma 20.623

Contando con las dificultades de comunicación, los Municipios de Casrocalbón y San Esteban de Nogales debían integrarse en la primera Comarca, lo que no se propone por sujetarnos al cupo comarcal de 20.000 habitantes en lo posible.

Dichos municipios tienen carreteras directas a La Bañeza, mientras que para ir a la tercera comarca habían de pasar también por La Bañeza.

Es discutible también la asignación de Soto de la Vega a la tercera comarca, pues dista solamente unos dos kilómetros de La Bañeza; pero, en último término, no tiene malas comunicaciones con la capital indiscutible de la segunda comarca.

Análoga consideración, aunque en menor grado, cabe aplicar a San Cristóbal de la Polantera.

La asignación de Zotes del Páramo a la segunda o a la tercera comarca, se ha decidido por la tercera en atención a la capitalidad señalada a esta comarca.

El resto del reparto no creemos que quepa mejorarle.

La capitalidad de la segunda zona es indiscutible por lo céntrica y sobre todo por las excelentes comunicaciones con el resto de la zona.

(1) Podían pasar a la 1.^a comarca mejor.

La capitalidad de la tercera zona es de difícil señalamiento, habiéndose atendido a las mayores facilidades que existen para casi todos los municipios respecto a la señalada en Roperuelos, frente a los posibles de Pozuelo o Santa Elena de Jamuz, pues ambos resultarían en conjunto más desfavorables de comunicaciones para la mayoría. La ventaja en señalar Roperuelos se aumentaría si, como parece lógico, se adscribiese Castroalbón y San Esteban de Nogales a la primera comarca.

Quintana y Congosto nos ha solicitado ser capitalidad de comarca, pero su situación claramente dependiente de la cabeza de partido judicial, impiden acceder a su pretensión.

Partido judicial de León

Juzgado municipal

Capital: León 42.219

Primera comarca

Capital: Mansilla de las Mulas.	1.855
Gradefes	4.840
Mansilla Mayor	944
Valdefresno	3.100
Vegas del Condado	4.144
Villasabariego	2.414
Villaturiel	2.769

Suma 20.066

Segunda comarca

Capital: S. Andrés Rabanedo.	4.844
Carrocera	1.240
Cimanes del Tejar	2.105
Cuadros	2.475
Garrafe de Torío,	2.751
Rioseco de Tapia	1.499
Sarriegos	1.480
Villaquilambre	3.299

Suma 19.693

Tercera comarca

Capital: Armunia	3.312
Chozas de Abajo	3.370
Onzonilla	1.754
Santovenia de la Valdoscina..	1.446
Valverde de la Virgen	3.256
Vega de Infanzones	1.530
Villadangos del Páramo.....	1.317

Suma 15.985

Las observaciones más importantes referentes a este Partido judicial son las de que los municipios de Garrafe de Torío y Villaquilambre, asignados a la tercera comarca, han de pasar por León-capital forzosa para acudir a la capitalidad de cualquier comarca, habiéndoles asignado a la tercera, tanto por no rebasar el cupo de habitantes de la

primera comarca, como por las distancias a sus capitalidades.

La capitalidad de la primera comarca cuenta con importante vida comercial y agencias bancarias, que no existen en el resto de la comarca. La posible competición con Gradefes no mejora las comunicaciones con ninguno de los Municipios de la comarca, aunque tendría ventajas para Cubillas de Rueda y Valdepolo (de otro Partido judicial-Sahagún) si se les traspasara al Partido judicial de León.

Las capitalidades de las otras dos comarcas, que actualmente son las más favorables, corren el riesgo que representa instalarla en Municipios que dentro de plazo mayor o menor, han de quedar anexionados a la capital de la provincia y, en consecuencia, integrando sus Juzgados municipales. No obstante, en las circunstancias presentes, representan la solución más favorable.

Partido judicial de Murias de Paredes

Primera comarca	Habitantes
<i>Capital:</i> Murias de Paredes...	2.492
Los Barrios de Luna	1.932
Campo de la Lomba... ..	723
Las Omañas	1.475
Riello	2.062
Santa María de Ordás	1.476
Soto y Amio	1.902
Valdesamario	788
Vegarienza	1.280
Suma	14.130

Segunda comarca

<i>Capital:</i> Villablino	7.995
Cabrillanes	1.365
Iáncara de Luna	2.138
Palacios del Sil	417
San Emiliano	2.285
Suma	14.300

No es menester indicaciones especiales en este partido judicial.

Partido judicial de Ponferrada

Primera comarca	Habitantes
<i>Capital:</i> Ponferrada	13.069
Barrios de Salas (Lós)	2.076
Cabañas Raras	1.178
Congosto	2.062
Cubillos del Sil	1.051
Fresnedo	907
Molinaseca	1.763
San Esteban de Valdueza	2.168
Suma	23.274

Segunda comarca

<i>Capital:</i> Bembibre	4.193
Castropodame	2.739
Folgozo de la Ribera	2.694
Igüeña	2.899
Noceda	2.156
Páramo del Sil	2.759
Toreno	3.331
Torre del Bierzo	3.474
Suma	23.245

Tercera comarca

<i>Capital:</i> Puente de Domingo Flórez ..	2.426
Benuza	2.648
Borrenes	1.007
Carucedo	1.759
Castrillo de Cabrera	1.349
Encinedo	2.132
Priaranza del Bierzo	2.237
Suma	13.558

Contra lo que podría estimarse en principio, el exceso de cupo de las dos primeras comarcas no cabe endosarlo a la tercera, por impedirlo la respectiva situación y comunicaciones recíprocas, de los correspondientes Municipios. Tal exceso solamente podría recogerse admisiblemente, constituyendo una nueva comarca con capitalidad en Toreno; pero no se propone, por considerar que la demarcación de tres comarcas se atemperará más al espíritu de la Ley.

La capitalidad de la segunda comarca es indispensable por la situación geográfica e importancia relativa de la población señalada.

Para la tercera también se ha atendido a no empeorar las condiciones en que viven los pueblos de La Cabrera Baja y a la importancia de Puente de Domingo Flórez.

Partido judicial de Riaño

Primera comarca	Habitantes
<i>Capital:</i> Riaño	1.937
Acebedo	915
Boca de Huérgano	2.602
Burón	1.794
Maraña	432
Oseja de Sajambre	1.275
Pedrosa del Rey	552
Posada de Valdeón	1.287
Salamón	869
Suma	11.663

Segunda comarca

<i>Capital:</i> Cistierna	4.792
Crémenes	1.753
Prado de la Guzpeña	715
Prioro	1.360
Puebla de Lillo	1.563
Reyero	561
Renedo de Valdetuéjar	1.628
Sabero	3.403
Valderrueda	2.364
Vegamián	1.294
Suma	19.433

Por quedar Prioro incomunicado todas los años en las nevadas con Riaño, se ha considerado conveniente adscribirla a la segunda comarca.

Análoga consideración, aunque en menor grado, es aplicable a Puebla de Lillo, Reyero y Vegamián.

La capitalidad de la segunda zona es indiscutible.

Partido judicial de Sahagún

Primera comarca

Habitantes	
<i>Capital:</i> Sahagún	3.749
El Burgo Ranero	2.124
Bercianos del Camino	559
Calzada del Coto	939
Castrotierra	379
Escobar de Campos	290
Galleguillos de Campos	314
Gordaliza del Pino	688
Grajal de Campos	1.275
Joara	821
Joarilla de las Matas	1.291
Sta. Cristina Valmadrigal	890
Vallecillo	556
Villamol	815
Villamoratiel de las Matas	610
Suma	15.310

Segunda comarca

<i>Capital:</i> Cea	1.123
Almanza	738
Canalejas	562
Cebanico	1.256
Cubillas de Rueda	1.672
Saelices del Río	718
Santa María del Monte de Cea ..	1.521
Valdepolo	2.556
La Vega de Almanza	978
Villamartín de Don Sancho	603
Villaselán	1.274
Villaverde de Arcayos	756
Villazanzo de Valderadúey	2.197
Suma	15.954

No es menester indicaciones especiales en este partido judicial.

Partido judicial de Valencia de Don Juan

Primera comarca

Habitantes	
<i>Capital:</i> Valencia de Don Juan ..	3.708
Ardón	1.698
Cabreros del Río	954
Campo de Villavidel	766
Corbillos de los Oteros	914
Cubillas de los Oteros	541
Fresno ds la Vega	1.298
Gusendos de los Oteros	776
Pajares de los Oteros	1.881
Matadeón de los Oteros	1.018
San Millán de los Caballeros ..	283
Santas Martas	2.726
Valdevimbre	2.625
Villacé	814
Villademor de la Vega	989
Villamañán	1.553
Villanueva de las Manzanas ..	1.564
Suma	24.108

Segunda comarca

<i>Capital:</i> Valderas	3.564
Algadefe	789
Campazas	581
Castilfalé	443
Castrofuerte	570
Cimanes de la Vega	1.026
Fuentes de Carbajal	580
Gordoncillo	1.397

Izagre.	1.339
Matanza.	1.370
Toral de los Guzmanes	978
Valdemora	357
Valverde Enrique.....	717
Villabraz	609
Villafer... ..	612
Villamandos	892
Villaornate	577
Villaquejada	1.260

Suma

San Millán de los Caballeros y Villademor de la Vega, por su reducido vecindario y proximidad a la cabeza del Partido Judicial, se incluyen en la primera comarca.

Partido judicial de La Vecilla

Primera comarca

Capital: La Vecilla.	Habitantes
Boñar	1.146
Ercina (La).	3.744
Matallana de Torio	2.532
Santa Colomba de Curueño ..	2.475
Valdelugueros.	2.174
Valdepiélagos	1.053
Valdeteja	1.299
Vegaquemada	304
	2.216

Suma

Segunda comarca

Capital: La Pola de Gordón..	5.789
Cármenes	1.768
La Robla	3.039
Villamanín	3.273
Vegacervera.	822

Suma

No se considera necesario hacer indicación especial alguna.

Partido judicial de Villafranca del Bierzo

Primera comarca

Capital: Villafranca del Bierzo	Habitantes
Balboa	4.603
Candín.	1.474
Paradaseca	2.091
Peranzanes.....	2.647
Trabadelo.....	1.835
Valle de Finolledo ..	2.146
Vega de Valcarce.....	1.898
	4.041

Suma

Segunda comarca

Capital: Cacabelos.	3.724
Arganza... ..	2.487
Berlanga del Bierzo.....	899
Camponaraya.....	2.201
Carracedelo.	3.877
Fabero... ..	1.925
Sancedo	1.077
Vega de Espinareda.....	1.809

Suma

Tercera comarca

Capital: Villadecanes.....	3.234
Barjas	2.379
Corullón.....	4.893
Oencia.. ..	1.950
Sobrado.....	1.487

Suma

Este Partido Judicial es el de peor distribución, pues las salidas naturales de Candín y Peranzanes, por donde se las dotará seguramente de las vías de comunicación, carretera, de que hoy carecen, conducirían a incluirles en la segunda comarca, lo que quizá debe hacerse a pesar de nuestra propuesta que atiende a no reducir el cupo de la Cabeza de Partido.

La capitalidad de la segunda comarca es indiscutible, pues Arganza o Vega de Espinareda, que podría parecer más conveniente, no tienen la vida que Cacabelos, ni su importancia. No obstante, atendiendo a la importancia minera de Fabero, etc., cabría repasar la posibilidad de instalarla en Vega.

La capitalidad de la tercera comarca, que quizá pudiera convenir a Corullón, se ha señalado en Toral de los Vados (cabeza del municipio denominado Villadecanes), por disponer de ferrocarril y tener activa vida comercial.

Tal es, la propuesta que con el mejor deseo de colaboración, presenta la Excma. Diputación provincial de León, acompañando un mapa adjunto por considerarlo de utilidad para el más cómodo estudio de los antecedentes aquí consignados.

Palacio provincial de León, a 29 de Diciembre de 1944.—El Presidente, Uzquiza. 45

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Para celebrar sesión en el presente mes, esta Comisión en sesión de 28 de Diciembre último, acordó señalar los días 11 y 25 a las cinco de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 3 de Enero de 1955.—P. El Presidente, Raimundo R. del Valle. El Secretario, José Peláez. 49

Administración de Justicia

Requisitoria

Martínez Luque, Bertín, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, sabiéndose es natu-

ral de Sitrama de Tera (Zamora) comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción con el fin de ser reducido a prisión en el depósito Municipal del partido y recibirle declaración indagatoria en sumario núm. 74 de 1944 por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Astorga, 29 de Diciembre de 1944.—El Secretario Judicial, Valeriano Martín. 14

Alonso Fuentes (Juan Manuel) de 25 años, jornalero, natural y vecino de León, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días a fin de constituirse en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de esta Capital decretada en sumario número 296 de 1941 por estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en León, a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández. 44

ANUNCIO PARTICULAR

AGUAS DE LEÓN, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad en Junta celebrada el día quince de los corrientes, acordó el reparto de un dividendo complementario a las acciones en circulación, por los beneficios de 1944, cuya cuantía será de pesetas 13,75 para las acciones serie A. y de pesetas 2,75 a las acciones serie B.—Este dividendo se hará efectivo contra cupón número 32, a partir del quince de Enero próximo en las oficinas de esta Empresa en León, Ordoño II, 17, y en los Bancos Asturiano de Industria y Comercio y Herrero, de Oviedo.

Cayés (Llanera), a treinta de Diciembre de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, Guillermo Guisasaola.

43

Núm. 3.—31,50 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1945